

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN N° 9750-2014


LIMA

Bonificación Especial Mensual por
Preparación de clases y Evaluación
Artículo 48° Ley N° 24029.




Lima, cinco de noviembre de dos mil catorce.-


VISTOS; y, CONSIDERANDO:



Primero.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por el **Ministerio de Educación**, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, de fojas 166 a 181, contra la sentencia de vista de fecha dos de mayo de dos mil catorce, obrante de fojas 141 a 143, cuyos requisitos de admisibilidad y procedencia deben ser calificados conforme a la modificación establecida por la Ley N° 29364, respecto de los artículos del código procesal civil, que regulan la institución de la casación.-----



Segundo.- Que, se debe tener en cuenta el último párrafo del numeral 3) del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que señala: *“En los casos a que se refiere el artículo 26° no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión”*.-----



Tercero.- Que, de la revisión del presente proceso contencioso administrativo, se advierte que mediante resolución número cinco de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, que corre de fojas 87 a 89, la demanda fue admitida en la vía del **proceso urgente**; asimismo, se advierte que la sentencia de vista de fecha dos de mayo de dos mil catorce, de fojas 141 a 143, confirma la sentencia de primera instancia de fecha uno de abril de dos mil trece, de fojas 108 a 113, que ampara la demanda interpuesta por Maximiliano Leoncio Pizarro Yquiapaza. Por tanto, es pertinente aplicar el artículo 35° inciso 3), último párrafo del Texto Único Ordenado

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN N° 9750-2014
LIMA
Bonificación Especial Mensual por
Preparación de clases y Evaluación
Artículo 48° Ley N° 24029.**

de la Ley N° 27584, en cuanto dispone que no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión; lo que en doctrina se denomina el principio del "doble y conforme".-----

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 35° inciso 3), último párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el **Ministerio de Educación**, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, de fojas 166 a 181, contra la sentencia de vista de fecha dos de mayo de dos mil catorce, obrante de fojas 141 a 143, **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por Maximiliano Leoncio Pizarro Yquiapaza, sobre Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación; y, los devolvieron. interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema **Mac Rae Thays.-**

SS.

CHUMPITAZ RIVERA

TORRES VEGA

MAC RAE THAYS

CHAVES ZAPATER

MALCA GUAYLUPO

Pst/lmoq

21 NOV. 2014

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. ROSMARY CERRÓN BANDINI
Secretaria (P)
Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria
CORTE SUPREMA